

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	VERSIÓN	005

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSION	☒	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE CULTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4148.010.26.1.0881-2024
CONTRATISTA	RUSSELL BEDFORD MCA S.A.S. RL: DIANA LICETH MORALES CRIOLLO CC. 1.114.831.195
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 900.772.076-6
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO, ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS CULTURALES EN TERRITORIO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FORMACIÓN ARTÍSTICA A HABITANTES DE LAS COMUNAS 10, 12 Y 14, 13 Y 16 Y 21 DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA: BP- 26004734 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI
VALOR INICIAL	CIENTO DIECISEIS MILLONES PESOS MCTE (\$116.000.000).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de junio 2024
FECHA DE INICIO	09 de julio 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de diciembre de 2024
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA SUSPENSION:





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACION PARA
MODIFICACION DE CONTRATOS O
CONVENIOS

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

005

1. Que el día 28 de junio del 2024 se suscribió el Contrato No. 4148.010.26.1.0881-2024, entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura RUSSELL BEDFORD bajo NIT 900.772.076-6, representada legalmente por DIANA LICETH MORALES CRIOLLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.114.831.195 cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO, ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS CULTURALES EN TERRITORIO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FORMACIÓN ARTÍSTICA A HABITANTES DE LAS COMUNAS 10, 12 Y 14, 13 Y 16 Y 21 DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA: BP- 26004734 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI
2. Que la interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. De esta manera, la interventoría tiene como funciones controlar, exigir y verificar la ejecución y el cumplimiento del objeto, las condiciones y los términos y las especificaciones de los contratos y/o convenios, celebrados por las funciones públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente, además del alcance de los estudios aportados.
3. El contrato de interventoría supone la existencia de otro contrato – es decir, el contrato vigilado –, y por eso la jurisprudencia ha caracterizado la interventoría como un negocio jurídico íntimamente relacionado en su objeto con el contrato respecto del que ejerce las actividades del interventor. No obstante, a pesar de lo anterior, el contrato de interventoría es independiente del otro contrato en aspectos específicos como, por ejemplo, la prórroga y el incumplimiento (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 28 de febrero de 2013. Exp. 24.266 M.P. Danilo Rojas Betancourth.).
4. Que de acuerdo a lo aprobado en el acta de reunión de seguimiento No. 4148.010.15.2.65 la interventoría RUSSELL BEDFORD MCA SAS emite su concepto favorable para la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024 teniendo en cuenta las solicitudes y/o manifestaciones de la comunidad y/o población a impactar con el proyecto objeto de ejecución, logrando concertación en los tiempos de ejecución fundamentada en las siguientes justificaciones:

“Que en los Corregimientos de Navarro y Pance, las comunidades han solicitado formalmente la prórroga de los plazos para los procesos investigativos y culturales, que son fundamentales para el desarrollo de los proyectos. La Comunidad de Pance, a través de un Derecho de Petición, ha solicitado un tiempo adicional para completar las investigaciones esenciales, que requieren al menos tres meses para asegurar un trabajo de calidad. Del mismo modo, la comunidad de Navarro ha manifestado la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos, debido a que actualmente están llevando a cabo otros procesos que interfieren con la atención de las actividades del convenio.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F001
	JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS		VERSIÓN 005

Que la imposibilidad de complementar los eventos en el Corregimiento de Felidia, los cuales se planificaron inicialmente con cinco eventos, pero debido a que los plazos eran extemporáneos según el calendario, solo se pudieron llevar a cabo dos eventos, los cuales no se concretaron debido a la falta de permisos públicos. La situación se agravó por los plazos establecidos por el Decreto No. 4112.010.20.0941-2024, que exige 15 días hábiles para obtener los permisos necesarios. Este retraso en la tramitación de permisos impidió que los eventos se llevaran a cabo en el tiempo previsto.

Que el proceso administrativo ha estado afectado por la entrada en vigencia del Decreto 4112.010.20.0941-2024, que implementa una nueva ventanilla única virtual para la tramitación de permisos de espectáculos públicos. Esto ha incrementado los plazos para la obtención de los permisos necesarios para la realización de eventos, lo que ha dificultado que las actividades del convenio se realicen dentro del tiempo estipulado, afectando negativamente la ejecución de los proyectos.

Que el operador, Gerencias Integradas, ha cumplido con todas las gestiones necesarias, incluyendo socializaciones y mesas de concertación con las comunidades, y ha informado debidamente a los actores involucrados sobre la situación. Además, se ha avanzado en la gestión de los permisos, pero los plazos legales y administrativos actuales superan el tiempo disponible para la ejecución de los proyectos dentro del año 2024.

Que la comunidad, en especial en el Corregimiento de Pance, ha mostrado su aceptación a la propuesta de suspensión y prórroga del convenio, considerando que un tiempo adicional permitirá una inversión más responsable y adecuada de los recursos, especialmente en los aspectos investigativos que son esenciales para las comunidades.

Que la suspensión del Convenio Interadministrativo del operador Gerencias Integradas, en el contexto de la ejecución de los proyectos en las Comunas 12, 14 y los Corregimientos de Felidia, Navarro y Pance, puede justificarse con base en varios elementos sustanciales y situaciones imprevistas que han afectado el cumplimiento de los plazos y la calidad de los proyectos, causados por circunstancias externas al control del operador, como las solicitudes de prórroga por parte de las comunidades, los problemas derivados de los plazos para la obtención de permisos y las nuevas normativas administrativas, se solicita la suspensión temporal del contrato y la reprogramación de las actividades para la vigencia 2025. Esta suspensión es fundamental para garantizar que los proyectos se desarrollen con la calidad y efectividad requeridas, cumpliendo con las expectativas de las comunidades y asegurando la correcta ejecución de las actividades planificadas.

Que por todo lo anterior Russell Bedford le transmite al Ordenador el gasto la solicitud de suspender el contrato No 4148.010.26.1.0881-2024 teniendo en cuenta la suspensión realizada al contrato vigilado No 4148.010.27.1.0031-2024.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

JUSTIFICACION PARA
MODIFICACION DE CONTRATOS O
CONVENIOS

MAJA01.04.03.P003.F001

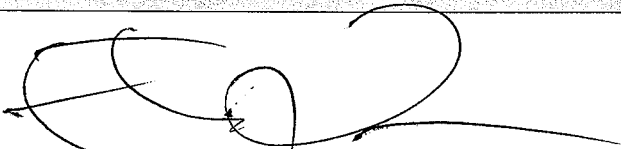
VERSIÓN

005

5. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.
6. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros», (Sentencia e-300 de 2012).
7. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:
«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado». (Radicación No, 1,95211001-03-06-000-2009-00033-00).
8. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:
Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".
9. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Cultura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	VERSIÓN	005

10. Que de acuerdo a la modificación No 1, realizada al convenio No 4148.010.27.1.0031-2024, con el objeto de suspender dicho convenio hasta el 05 de febrero de 2025, para efectos de garantizar el seguimiento a la ejecución de dicho contrato se viabiliza la suspensión del contrato de interventoría No 4148.010.26.1.0881-2024, hasta el 05 de febrero de 2025 o en su defecto hasta que se superen las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

NOMBRE COMPLETO: EDWIN-NILSON QUIÑONES MONTAÑO
CARGO: Jefe Unidad Apoyo a la Gestión
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali 20/12/2024

Proyecto: Davison Quintero Mezú – contratista 
 Reviso: Julián David Soto – contratista 
 Aprobó: Edwin Nilson Quiñones – Jefe Unidad de apoyo a la gestión 

